



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

CORRECCIÓN DE ERROR

Habiéndose detectado error material en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 76, de fecha 23 de abril de 2021, sobre la Aprobación de la modificación puntual número 3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Villafranca de los Caballeros; se observa que por error informático, se omitieron las páginas 35 y 37 del archivo original.

Por todo ello, se procede a su reproducción para que quede completa dicha Modificación Puntual número 3:

Artículo 25. Pieza habitable.

Es aquella que se destina a una permanencia continuada de las personas y que no está dedicada a almacenamiento, aseos, vestíbulos, pasillos, tendederos, etcétera.

Artículo 26. Planta baja.

Es la planta inferior del edificio cuya cota está en la rasante de la acera o terreno, o por encima de ésta hasta una altura de 1,20.

Artículo 27. Sótano y Semisótano.

Se entiende por sótano la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno.

Artículo 28. Usos permitidos.

Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes NNSS, por lo que se pueden ubicar en las mismas a tenor de lo marcado en la ordenanza de cada zona en concreto.

Artículo 29. Usos prohibidos.

Son los que se consideran inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes NNSS, por lo que se pueden ubicar en las mismas a tenor de lo marcado en las ordenanzas de cada zona en concreto.

Artículo 29 bis. Buhardila.

Es el espacio existente entre el último forjado y los faldones inclinados de la cubierta.



En la fachada de longitud elevada se deberá escalaronar la misma con el fin de respetar las alturas de la edificación marcadas así como las alturas máximas que establece el artículo 32.

Artículo 33. Construcciones por encima de la alturas.

For encima del nivel de la cornisa, máximo 7,50 m en edificaciones de 2 plantas y 10,50 m en edificaciones de 3 plantas, con independencia de la formación de faldones de cubierta sólo se autorizan las siguientes construcciones e instalaciones:

- torreones de escalera y ascensores.
- antenas de comunicaciones.
- paneles solares previa autorización especial por el Ayuntamiento.
- chimeneas y salidas de conducto de ventilación.
- buhardillas.

Los faldones de cubierta deberán estar inscritos dentro del pláno que forma 45 grados como máximo con el plano horizontal. La cumbre no podrá estar por encima de 3,50 m. del último forjado.

No se permiten depósitos reguladores de agua a la vista, pudiendo estar debajo de los faldones de cubierta, antenas parabólicas previa autorización especial por el Ayuntamiento.

En la zona de casco antiguo (ORDENANZA 1) se establecen los siguientes condicionantes:

- Los faldones exteriores de cubierta, rectos desde cornisa o alero, deberán estar inscritos dentro del pláno que forma 30 grados como máximo con el plano horizontal, no permitiéndose ventanas tipo mansarda o abuhardilladas con visión desde la vía pública.
- La ubicación de antenas y paneles solares será en los faldones interiores de cubierta, de modo que no haya afección visual desde la vía pública. En caso de que no haya otra opción posible, se dispondrán en el lugar donde haya menor afección visual, pudiendo en el caso de los paneles solares sustituir justificadamente este sistema de energía solar por otro sistema de energía renovable alternativo, que justifique igualmente el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
- Las chimeneas y salidas de conducto de ventilación se tratarán con la misma fábrica y acabado utilizado en fachada.

Villafranca de los Caballeros, 7 de junio de 2021.

N.º I.-2881